

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	60 pesetas
Semestre	110 —
Año	205 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; o sea a los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

Jefatura del Estado

DECRETO-LEY

Reorganizando la Administración Central del Estado

El tiempo transcurrido desde la promulgación de la Ley de 8 de agosto de 1939, por la que se organizó la Administración Central del Estado, y el notable impulso dado desde entonces a las actividades nacionales, han puesto de manifiesto la necesidad de proceder a una reorganización que, a la vez que asegure una mayor coordinación en la actividad de los Departamentos ministeriales, mejore la eficacia de los servicios de algunos de éstos al liberarlos de la sobrecarga de cuestiones que sobre ellos pesa.

Tal sucede en cuanto se refiere al Ministerio de Educación Nacional en el que a sus actividades tradicionales están hoy unidas cuantas afectan a la regulación de la Prensa, Teatro, Cinematografía y Radiodifusión, cuestiones éstas de gran amplitud e importancia encuadradas en la Subsecretaría de Educación Popular

que, comprendiendo varias Direcciones Generales, tienen hoy volumen suficiente para constituir un Departamento ministerial, al que parece aconsejable también agregar los servicios que hoy competen a la Dirección General de Turismo, dependiente del Ministerio de la Gobernación.

La actividad comercial, en la que las circunstancias del mundo hacen inexcusable una mayor atención de los Estados, especialmente en sus dos aspectos más importantes, de abastecimientos y moneda extranjera, alcanza hoy tal extensión que absorbe por completo la actividad de un Ministerio, dadas las dimensiones y la complejidad de los problemas en que la Administración está obligada a intervenir. Por otra parte, el desarrollo industrial del país y el obligado fomento de la minería y producción de energía y materias básicas, encierra en sí campo más que suficiente para absorber también todas las actividades de un solo departamento ministerial.

Por último el aspecto de acción coordinadora que tradicionalmente corresponde a los asuntos de la Presidencia del Gobierno competen, al intensificarse hoy especialmente por

cuanto afecta a los programas de Ordenación Económico Social elaborados por la Presidencia del Gobierno, así como las múltiples cuestiones de competencia y recursos que a la misma específicamente corresponden, aconsejan la presencia en el Consejo de Ministros de quien tiene directamente confiada su gestión administrativa.

En su virtud, dispongo:

Artículo primero. Con los servicios que en la actualidad dependen de la Subsecretaría de Educación Popular y con aquellos otros comprendidos en la Dirección General de Turismo, que se segrega del Ministerio de la Gobernación, se crea el Ministerio de Información y Turismo, que tendrá una sola Subsecretaría.

Art. 2.º Se crea el Ministerio de Comercio, que comprenderá todos los servicios en la actualidad dependientes de la Subsecretaría de Economía de la Marina Mercante y la Comisaría Exterior y Comercio, la Subsecretaría General de Abastecimientos y Transportes.

Art. 3.º Los restantes Organismos del actual Ministerio de Industria y Comercio constituirán el Ministerio de Industria.

Art. 4.º El Subsecretario de la Presidencia del Gobierno tendrá categoría de Ministro y ejercerá las funciones de Secretario del Consejo de Ministros.

Art. 5.º Por el Ministerio de Hacienda se efectuarán las transferencias de créditos precisas y, en su caso, la habilitación de créditos indispensables para dar cumplimiento a la reorganización que por este Decreto-ley se establece.

Art. 6.º Del presente Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a 19 de julio de 1951.—Francisco Franco.

(Del "B. O. del E." número 201, de fecha 20-7-1951).

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Determinando lo que debe entenderse por precio oficial del trigo

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 27 de abril del corriente año ha sido fijado como precio de tasa oficial para el trigo durante la campaña de recogida 1951-52 la cantidad de 140 pesetas el quintal métrico, estableciéndose, además, como estímulo al cultivador, la prima única de 110 pesetas por cada una de dichas unidades de peso.

Como la fijación del indicado precio viene a modificar el que regía en las últimas campañas y es costumbre generalizada, y por lo que respecta a los arrendamientos rústicos, exigencia preceptiva del artículo 4.º de la Ley de 2º de julio de 1942, estipular que el pago de la prestación de determinados servicios o el cumplimiento de una obligación se realice satisfaciendo en moneda de curso legal el valor que, conforme al precio de tasa oficial del trigo, fuere asignable a una determinada cantidad de dicho cereal, resulta manifiesta la conveniencia de que este Ministerio, a fin de evitar cuestiones litigiosas o para que sirva a los Tribunales de Justicia de norma aplicable si el litigio se planteara, dicte la correspondiente disposición aclaratoria de cuán será el precio del trigo que, a tal efecto, deba considerarse como oficial.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Quando, por convenio de las partes contratantes o por exigencia legal, el pago de la prestación de un servicio o el cumplimiento de cualquier obligación deba realizarse mediante

la entrega del numerario que, con arreglo al precio oficial de tasa del trigo, correspondiere a una determinada cantidad de este cereal, se entenderá que dicho precio es el de 140 pesetas el quintal métrico, establecido con carácter uniforme por el Decreto de 27 de abril del año en curso:

No podrán nunca considerarse incluidas en el aludido precio oficial del trigo la prima única que como estímulo al cultivador establece el párrafo segundo del artículo 11 de dicho Decreto, ni la plus valía derivada de la facultad que el artículo 4.º de la misma disposición confiere al cultivador para enajenar a precio libre la parte de cosecha que excediere del cupo de entrega forzosa y de las reservas obligatorias, así como tampoco cualesquiera otros premios o bonificaciones que para campañas posteriores se establecieren.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de julio de 1951.—Rein.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(Del "B. O. del E." número 201, de fecha 20-7-1951).

Ministerios de Justicia y de Agricultura

ORDEN

Dictando normas sobre pago de rentas convenidas en maíz cebada, avena, trigo centeno o escaña

Ilmos. Sres.: El Decreto-ley de 24 de julio de 1947 reconoce la validez del pacto por el que, en contratos de arrendamiento de fincas rústicas anteriores a la publicación de la Ley de 23 de julio de 1942, las partes convienen la obligación del colono de satisfacer en especie el canon arrendaticio. Pero previendo el caso de que la misma se hallase sujeta a intervención oficial que impida al arrendatario disponer de cantidad suficiente para verificar el pago, autoriza que la totalidad de la renta o la parte de la misma cuya entrega en la forma convenida no pudiera realizarse por la expresada causa, se abone en moneda curso legal a razón del precio fijado, a estos efectos, por las Autoridades u Organismos administrativos competentes a la especie agrícola de que se trate.

La aplicación del indicado precepto requiere, por tanto, que se examine, en cada caso, si la especie pactada se encuentra o no sujeta a in-

tervención oficial. Así como analizar, en el primer supuesto, si las normas interventoras permiten que el colono realice el pago del canon en la forma convenida; esto es, haciendo el arrendador entrega material de la cantidad de especie agrícola señalada como renta. Resulta por ello de manifiesta conveniencia que, para evitar toda duda o equivocada interpretación, se aclare que como las disposiciones que han venido rigiendo las campañas cerealistas posteriores a la publicación de dicho Decreto-ley ordenan que las cosechas de trigo, centeno, escaña, maíz, cebada y avena, con excepción de las reservas autorizadas, se pongan a disposición del Servicio Nacional del Trigo, no le es posible al colono entregar al arrendador, en concepto de renta, correspondiente a esos años, cantidad alguna de maíz, cebada o avena; y en cuanto al trigo, centeno o escaña, sólo la que representa la reserva para alimentación del rentista, sus hijos y servidumbre doméstica que fijaron las normas complementarias de las referidas disposiciones. Pues si bien es cierto que, por lo que se refiere a las campañas de recogida 1950-51 y 1951-52 los Decretos de 28 de abril de 1950 y 27 del mismo mes de 1951 confieren al cultivador el derecho de enajenar a precio libre la parte de cosecha de esos cereales panificables que excediere del cupo forzoso y de las reservas obligatorias, esta facultad no es tan amplia como a primera vista pudiera parecer, ya que la especie ha de entregarse en los Almacenes del Servicio Nacional del Trigo en depósito, y que la venta ha de realizarse endosando los correspondientes resguardos de depósito a quienes deseen hacerse reservistas, sin que pueda exceder, por persona y año, de una determinada cantidad, que para la actual campaña es de 120 Kg., y para la anterior era de 125 kilogramos; y por otra parte el sobrepeso que obtenga el colono debe considerarse como una prima más que se le otorga con ánimo de estimular esos cultivos.

En virtud de lo expuesto, y haciendo uso de la facultad que para ello les confiere la disposición final del Decreto-ley de 24 de julio de 1947, los Ministros de Justicia y de Agricultura tienen a bien disponer:

1.º Cuando en los contratos de arrendamiento de fincas rústicas concertadas con anterioridad a la vigencia de la Ley de 23 de julio de 1942 se hubiere pactado que el canon arrendaticio se satisfaga en maíz, cebada o avena o en dos o más de dichas especies agrícolas, el colono

quedará liberado del cumplimiento de esa obligación por lo que respecta a las rentas ya vencidas y no satisfechas y a las que vencieren antes de 1.º de junio de 1952, satisfaciendo al arrendador, en moneda de curso legal, el valor que, con arreglo a los precios unitarios netos abonados por el Servicio Nacional del Trigo en la campaña que se hallase en curso al vencimiento de la renta, fuere asignable a la cantidad convenida de esa especie o especies agrícolas.

2.ª Si se hubiese pactado el pago en trigo, en centeno o en escaña, el colono sólo vendrá obligado a satisfacer al arrendador, en la especie estipulada, la parte del canon que presente la reserva que para la alimentación del rentista, sus hijos y servidumbre doméstica autoricen las normas aplicables a la campaña cerealista correspondiente; el pago del resto habrá de verificarlo en moneda de curso legal a los precios de tasa señalados para cada una de esas especies agrícolas, sin que puedan, en modo alguno, computarse para ello las primas o bonificaciones concedidas al cultivador ni el sobreprecio que éste pudiera obtener mediante la enajenación a precio libre que de parte de la cosecha actual y de la pasada autorizan los Decretos de 28 de abril de 1950 y 27 del mismo mes de 1951.

Lo decimos a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1951.—Fernández Cuesta.—Rein.

Ilmos Sres.: Subsecretarios de Justicia y Agricultura.

(Del "B. O. del E." número 201, de fecha 20-7-1951).

SECCION CUARTA

Núm. 3.762

Tesorería de Hacienda

Contribuciones e impuestos del Estado

D. Agustín Fernández García, Tesorero de Hacienda en esta provincia; Hago saber: Que a partir del día 1.º de agosto próximo quedará abierta en esta provincia la cobranza voluntaria de las contribuciones e impuestos del Estado correspondientes al tercer trimestre del presente ejercicio, así como los comprendidos en el apartado a) de la Orden del Ministerio de Hacienda de 26 de septiembre de 1941, intentándose el co-

bro a domicilio en la capital, pudiendo los contribuyentes de la misma satisfacer sus cuotas hasta el día 10 de septiembre próximo inclusive; igualmente los de las capitalidades de las demás zonas podrán verificar el pago de sus recibos durante los cuarenta días señalados, y los de los pueblos, independientemente de las fechas indicadas en el itinerario, podrán verificarlo en la cabeza de zona respectiva durante los días 1.º al 10 de septiembre, en la inteligencia de que a los que dejaren transcurrir dicho plazo sin satisfacer sus recibos se les aplicará el apremio correspondiente, con el recargo del 20 por 100 sobre sus cuotas en único grado de apremio, sin más notificación ni requerimiento, recargo que quedará reducido al 10 por 100 si pagasen sus débitos en las capitalidades de las zonas recaudadoras durante los diez últimos días del mes de septiembre, final del citado trimestre.

El contribuyente debe reclamar la papeleta impresa con el sello de la oficina recaudadora y fecha, haciendo constar que se ha presentado a pagar, cuando, por cualquier circunstancia, no estuvieren en la Recaudación los recibos solicitados.

Asimismo hago saber que caso de efectuarse la gestión de cobro a domicilio con resultado negativo en dos trimestres consecutivos, se entenderá que el contribuyente renuncia al cobro domiciliario, quedando relevado de efectuarlo en lo sucesivo el Recaudador.

* * *

ITINERARIO

que ha de servir de base para la recaudación voluntaria de las contribuciones e impuestos del Estado del tercer trimestre del año actual, en las zonas y días del mes de agosto próximo, que a continuación se detallan:

Zona de La Almunia

Almunia (La), de 1.º de agosto a 10 de septiembre.

Alagón, 6 al 8 agosto.

Alcalá de Ebro, 8.

Alfamén, 20 y 21.

Almonacid de la Sierra, 18, 20 y 21.

Alpartir, 25.

Bárboles, 9.

Bardallur, 4.

Cabañas de Ebro, 9 y 10.

Calatorao, 16 al 18.

Chodes, 24.

Epila, 1 al 3.

Figueruelas, 9 y 10.

Grisén, 10.

Lucena de Jalón, 14.

Lumpiaque, 13 y 14.

Morata de Jalón, 22 al 24.

Muela (La), 27 y 28.

Pedrola, 6 al 18.

Pinseque, 29.

Plasencia de Jalón, 4.

Pleitas, 9.

Ricla, 16 y 17.

Rueda de Jalón, 13 y 14.

Salillas de Jalón, 14.

Urrea de Jalón, 11.

Zona de Ateca

Ateca, 1.º de agosto a 10 de septiembre.

Alconchel de Ariza, 17 agosto.

Alhama de Aragón, 2 y 3.

Aniñón, 14 y 15.

Aranda de Moncayo, 19 al 21.

Ariza, 20 al 22.

Berdejo, 2.

Bijuesca, 2 y 3.

Bordalba, 27 y 28.

Bubierca, 25.

Cabolafuente, 23.

Calmarza, 20 y 21.

Campillo de Aragón, 6 y 7.

Carenas, 3 y 4.

Castejón de las Armas, 27.

Cervera de la Cañada, 6 y 7.

Cetina, 16 al 18.

Cimballa, 7 y 8.

Clarés de Ribota, 10.

Contamina, 4.

Embid de Ariza, 13 y 14.

Godojos, 24.

Ibdes, 9 y 10.

Jaraba, 21 y 22.

Malanquilla, 9.

Monreal de Ariza, 13 y 14.

Monterde, 8 y 9.

Moros, 26 y 27.

Nuévalos, 9 y 10.

Oseja, 18.

Pozuel de Ariza, 28 y 29.

Sisamón, 24.

Torrehermosa, 16.

Torrelapaja, 1.

Torrijo de la Cañada, 4 al 6.

Valtorres, 30.

Vilueña (La), 30.

Villalengua, 24 y 25.

Villarroya de la Sierra, 11 al 13.

Zona de Belchite

Belchite, de 1.º de agosto al 10 de septiembre.

Almochuel, 4 agosto.

Almonacid de la Cuba, 11.

Azuara, 6 al 9.

Codo, 16.

Fuendetodos, 18.

Jaulin, 18.

Lagata, 11.

Lécera, 1 y 2.

Letux, 8 y 9.

Moneva, 1.

Moyuela, 6 y 7.

Peñas, 6.

Puebla de Albortón, 20.

Samper del Salz, 11.

Valmadrid, 20.

Villar de los Navarros, 22 y 23.

Zona de Borja

Borja, de 1.º agosto a 10 septiembre.

Agón, 6 agosto.
Ainzón, 16 al 18.
Alberite, 2.
Albeta, 1.
Ambel, 9 y 10.
Bisimbre, 7.
Boquiñeni, 7 y 8.
Bulbuenta, 14.
Bureta, 3.
Calceña, 23.
Fréscano, 13.
Fuendejalón, 13 y 14.
Gallur, 7 al 10.
Luceni, 8 al 10.
Magallón, 6 al 9.
Maleján, 6.
Mallén, 1 al 4.
Novillas, 10 y 11.
Pomer, 21.
Pozuelo, 20.
Purujosa, 22.
Tabuenca, 16 y 17.
Talamantes, 11.
Trasobares, 24.

Zona de Calatayud

Calatayud de 1.º agosto a 10 de septiembre.

Alarba, 23 agosto.
Arándiga, 2 al 4.
Belmonte, 20.
Brea de Aragón, 6 y 7.
Castejón de Alarba, 22.
Embid de la Ribera, 10.
Frasno (El), 17 y 18.
Gotor, 6.
Illueca, 6 y 7.
Inogés, 27.
Jarque, 7 al 9.
Maluenda, 23 y 24.
Mará, 21.
Mesones de Isuela, 2.
Morata de Jiloca, 22.
Morés, 14.
Munébrega, 3 y 4.
Nigüella, 2.
Olvés, 22.
Orera, 20.
Paracuellos de Jiloca, 24.
Paracuellos de la Ribera, 13 y 14.
Purroy, 13.
Saviñán, 11 al 13.
Santa Cruz de Grío, 27 y 28.
Sediles, 20.
Sestrica, 29.
Terrer, 8 al 10.
Tierva, 2.
Tobed, 27 y 28.
Torralba de Ribota, 8 y 9.
Velilla de Jiloca, 23.
Villalba de Perejil, 21.
Viver de la Sierra, 29.

Zona de Cariñena

Cariñena, de 1.º agosto a 10 de septiembre.

Aguarón, 2 al 4 agosto.

Aguilón, 24 y 25.
Aladrén, 24 y 25.
Cerveruela, 19 y 20.
Codos, 29 y 30.
Cosuenda, 27 y 28.
Encinacorba, 12 al 14.
Herrera, 21 al 23.
Longares, 5 al 7.
Luesma, 19 y 20.
Mezalocha, 6 y 7.
Mozota, 5 y 6.
Muel, 7 al 9.
Paniza, 16 al 18.
Tosos, 10 y 11.
Villanueva de Huerva, 10 y 11.
Vistabella, 22.

Zona de Caspe

Caspe, de 1.º de agosto a 10 de septiembre.

Cinco Olivas, 20 agosto.
Chiprana, 10 y 11.
Escatrón, 27 al 29.
Fabara, 6 al 8.
Fayón, 6 y 7.
Maella, 20 al 23.
Mequinenza, 1 al 3.
Nonaspe, 8 al 10.
Sástago, 21 al 23.

Zona de Daroca

Daroca, de 1.º de agosto a 10 de septiembre.

Abanto, 22 y 23 agosto.
Acered, 3 y 4.
Aldehuela, 30.
Anento, 1.
Atca, 1 y 2.
Badules, 8.
Balconchán, 18.
Berruoco, 8.
Cubel, 24.
Cuerlas (Las), 19.
Fombuena, 7.
Fuentes, 13 y 14.
Gallocanta, 7.
Langa, 2.
Lechón, 10.
Mainar, 4.
Manchones, 9.
Miedes, 22 y 23.
Montón, 11.
Murero, 4.
Nombrevilla, 2.
Retascón, 14.
Orcajo, 7.
Romanos, 9.
Ruesca, 21.
Santed, 18.
Torralba, 28 y 29.
Torralbilla, 1.
Used, 9 y 10.
Valdehorna, 14.
Val de San Martín, 11.
Vilhadoz, 6.
Villafeliche, 16 y 18.
Villanueva de Jiloca, 13.
Villarreal, 3.

Zona de Ejea

Ejea de 1.º agosto a 10 septiembre.

Ardisa, 18 agosto.
Asín, 24.
Biota, 27 y 28.
Castejón de Valdejasa, 13 y 14.
Erla, 10.
Farasdués, 25.
Frago (El), 22.
Layana, 20.
Luna, 20 y 21.
Malpica, 29.
Murillo, 16.
Orés, 23.
Pedrosas (Las), 8.
Piedratajada, 17.
Pradilla de Ebro, 10.
Puendeluna, 16.
Remolinos, 8 y 9.
Sádaba, 21 al 23.
Santa Eulalia, 17.
Sierra de Luna, 9.
Taušte, 1 al 4, 6 y 7.
Valpalmas, 18.

Zona de Pina

Pina, de 1.º agosto a 10 septiembre.

Alborge, 8 agosto.
Alforqué, 7.
Almolda (La), 20 y 21.
Bujaraloz, 22 y 23.
Farlete, 23 y 24.
Fuentes de Ebro, 1 al 3.
Gelsa, 7 al 9.
Mediana, 17.
Monegrillo, 21 al 23.
Nuez de Ebro, 13.
Osera de Ebro, 17.
Quinto, 6 al 8.
Rodén, 1.
Velilla de Ebro, 6.
Villafranca de Ebro, 14 al 16.
Zaida (La), 6.

Zona de Sos

Sos, de 1.º agosto a 10 septiembre.

Artieda, 17 agosto.
Bagüés, 21.
Biel, 7 y 8.
Castiliscar, 27 y 28.
Escó, 13.
Fuencalderas, 6.
Isuerre, 2.
Lobera, 2.
Longás, 2.
Lorbés, 14.
Luesia, 6 al 8.
Mianos, 18.
Navardún, 2.
Pintano, 21.
Ruesta, 1.
Salvatierra de Esca, 15.
Sigüés, 16.
Tiermas, 14 y 15.
Uncastillo, 8 al 10.
Undués de Lerda, 1.

Undués Pintano, 20.
Urriés, 2.

Zona de Tarazona

Tarazona, de 1.º agosto a 10 septiembre.

Alcalá de Moncayo, 1 y 2 de agosto.
Añón, 1 y 2.
Buste (El), 18 y 20.
Cunchillos, 17 y 18.
Fayos (Los), 14 y 16.
Grisel, 20 y 21.
Litago, 3 y 4.
Lituénigo, 3 y 4.
Malón, 6 y 7.
Novallas, 6 y 7.
San Martín de Moncayo, 13 y 14.
Santa Cruz de Moncayo, 13 y 14.
Torrellas, 14 y 16.
Trasmoz, 9 y 10.
Vera de Moncayo, 9 y 10.
Vierlas, 17 y 18.

1.º Zaragoza (Pilar)

Capital y barrios, de 1.º agosto a 10 septiembre.
Alfajarín, 10 y 11 agosto.
Leciñena, 27 y 28.
Pastriz, 8.
Perdiguera, 27 y 28.
Puebla de Alfindén, 13 y 14.
San Mateo de Gállego, 16, 17 y 18.
Villanueva de Gállego, 6 y 7.
Zuera, 1 al 3.

2.º Zaragoza (San Pablo)

Capital y barrios, de 1.º agosto a 10 septiembre.
Burgo de Ebro (El), 9 y 10 agosto.
Cadrete, 16 y 17.
Cuarte, 18.
Joyosa (La), 2.
María de Huerva, 20 y 21.
Sobradriel, 14.
Torrecilla de Valmadrid, 13.
Torres de Berrellén, 1 al 3.
Utebo, 6 al 8.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación, se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Zaragoza, 28 de julio de 1951.—
El Tesorero de Hacienda, (illegible).

SECCION QUINTA

Núm. 3.743

Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento proveer mediante oposición dos plazas de Practicante de Guardia de la Beneficencia Municipal y todas las vacantes que pudieran producirse hasta el momento de comenzar los ejercicios, conforme a las normas señaladas en la Ley de

17 de julio de 1947, se convoca a los que ostenten el referido título y deseen tomar parte en la oposición que a tal fin se anuncia.

Estas plazas están dotadas con el haber anual de 6.600 pesetas y demás derechos y deberes inherentes al cargo, y a efectos de provisión, corresponden al turno libre.

Los aspirantes a opositar en la plaza indicada presentarán sus solicitudes en el Registro General de la Secretaría municipal durante el plazo de dos meses, a contar del día siguiente al de la publicación de un extracto de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", acompañando a la instancia, que irá reintegrada con póliza del Estado de 1'55 pesetas y otra municipal de igual valor, la documentación necesaria, consistente en el título de Practicante o resguardo de haber constituido el depósito para obtenerlos; certificación de nacimiento del Registro Civil, debidamente legalizada si el Juzgado que la expida no es de la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Zaragoza, justificativa de que el aspirante no ha cumplido los 45 años; certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de su vecindad; certificación de carecer de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes, y recibo acreditativo de haber satisfecho 35 pesetas en la Depositaria municipal en concepto de derechos de examen, debiendo presentar igualmente certificado de adhesión al Movimiento nacional y cuantos documentos deseen aportar justificando los méritos patrióticos o profesionales del solicitante.

El Tribunal señalará asimismo la fecha del reconocimiento facultativo de los aspirantes, que se llevará a la práctica por los Médicos de la Beneficencia municipal, y los ejercicios de oposición comenzarán el día que señale el Tribunal, una vez transcurridos cuatro meses desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Los ejercicios de oposición serán tres: Escrito, oral y práctico, siendo todos ellos eliminatorios, considerándose como excluidos los aspirantes que no alcancen la puntuación media de cinco puntos en cada uno de los ejercicios. A este fin los señores del Tribunal dispondrán de cero a diez puntos en cada calificación.

El ejercicio escrito consistirá en desarrollar, en el plazo máximo de tres horas, sin libros ni apuntes para consultar, dos temas sacados

a la suerte de los que figuran para este ejercicio en el cuestionario que al final de la convocatoria se detalla.

El ejercicio escrito será leído en público, en el lugar y día que disponga el Tribunal, por cada opositor.

El oral consistirá en contestar a tres temas, también mediante sorteo; de los cuarenta que figuran en el programa respectivo, en el tiempo mínimo de quince minutos y máximo de treinta.

Para el ejercicio práctico el Tribunal dispondrá lo necesario para la realización del mismo, que irá precedido de la exposición oral, por parte del opositor, de la técnica e indicaciones del tema correspondiente.

Al finalizar las oposiciones el Tribunal elevará propuesta a la Excelentísima Corporación municipal a favor del opositor aprobado que haya alcanzado mayor puntuación en el total de los ejercicios realizados.

Los solicitantes de fuera de la ciudad deberán consignar en sus instancias el nombre y domicilio de una persona residente en la misma a la que puedan hacerse las notificaciones.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Zaragoza, 23 de julio de 1951.—
El Alcalde, José María García Belenguier.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Carmelo Zaldívar.

PROGRAMA

para las oposiciones a plazas de Practicante de Guardia de la Beneficencia Municipal de Zaragoza

Temas para el primer ejercicio (Escrito)

1. Preparación de un enfermo antes de ser operado, y cuidados postoperatorios.
2. Hidroterapia.
3. Curas asépticas y antisépticas.
4. Revulsión.
5. Descripción elemental del sistema nervioso.
6. Transporte de un traumatizado.
7. Signos aparentes y reales de muerte.
8. Accidentes más comunes durante la anestesia general.—Modo de combatirlos.
9. Vacunas y sueros.—Sus variedades y aplicación.
10. Conducta del Practicante en la hemoptisis y en la epistaxis.
11. Envenenamiento. — Primeros auxilios.
12. Asfixia.—Primeros auxilios.
13. Idea general de las circulaciones mayor y menor.

Instituto Nacional de Previsión

DELEGACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Calendario aprobado por la Delegación Provincial de Trabajo para la celebración de elección de Entidad colaboradora del Seguro de Enfermedad al que deberán atenerse las Empresas adscritas a la Entidad "Mutualidad General Agropecuaria", que ha cesado en su actuación en todo el ámbito nacional el día 30 del pasado mes de junio, pasando sus asegurados a depender provisionalmente de la Caja Nacional durante los meses de julio y agosto, y a partir de 1.º de septiembre, a cargo de la Entidad colaboradora que resultare elegida.

Del 1 al 10 de agosto de 1951

Primera elección de Entidad por los asegurados de cada empresa.

Del 13 al 18 del mismo mes

Segunda elección, para el supuesto de que la primera no haya arrojado el 66 por 100 en favor de una determinada Entidad.

Del 20 al 25 del mismo mes

Plazo para formular carta de opción la empresa, cuando ni la primera ni la segunda elección hayan dado el 66 por 100 para una Entidad.

Del 26 al 31 del mismo mes de agosto se verificarán por la Caja Nacional y Entidades colaboradoras elegidas las operaciones administrativas necesarias para comenzar a facilitar definitivamente las prestaciones del Seguro desde el día 1.º de septiembre próximo.

Las empresas que no hagan uso del derecho de elección dentro de los plazos fijados pasarán a depender directamente de la Caja Nacional, en virtud de la norma 2.ª, complementaria de las instrucciones de la Dirección General de Previsión de 23 de septiembre de 1947 ("Boletín Oficial del Estado" de 26 y 27 del mismo mes). Tales instrucciones son las que regulan la presente elección.

La cotización por el trimestre natural que concluyó el día 30 del pasado junio corresponde a la Entidad cesante.

En la próxima liquidación de primas las Empresas deberán tener en cuenta que las de los meses de julio y agosto habrán de ingresarse en la Caja Nacional, y las de septiembre en la Entidad que haya sido elegida, salvo que ésta fuera la propia Caja

14. Anestesia general.—Medicamentos y técnica.
15. Anestesia y anestésicos locales. Técnica de la anestesia local.
16. Nociones elementales de transfusión sanguínea.
17. Límites de las regiones topográficas de cabeza.
18. Límites de las regiones topográficas de miembros.
19. Límites de las regiones topográficas de tronco y cuello.
26. Sangría general.—Accidentes que pueden presentarse y medios de combatirlos.
27. Cauterización.—Su división. Medios de empleo del calor en terapéutica.
28. Vías de administración de los medicamentos.—Medicación tóptica.
29. Enemas, enteroclisís.—Instrumental y técnica.

Temas para el segundo ejercicio (Oral)

1. Esqueletología.—Esqueleto en general.
2. Huesos de la cabeza.
3. Huesos del tronco.
4. Huesos de las extremidades.
5. Miología.—Variedades y funciones de los diversos músculos.
6. Músculos de la cabeza.
7. Músculos del tronco.
8. Músculos de las extremidades torácicas.
9. Músculos de las extremidades abdominales.
10. Idea general de la anatomía y funciones del aparato respiratorio.
11. Idea general de la anatomía y funciones del aparato digestivo.
12. Idea general de la anatomía y funciones de los aparatos genitales masculino y femenino.
13. Idea general de la anatomía y funciones del aparato urinario.
14. Descripción elemental del corazón y vasos arteriales, venosos, capilares y linfáticos.—Sus funciones.
15. Sangre.—Su constitución y funciones en el organismo humano.
16. Descripción elemental de los órganos de los sentidos y funciones de cada uno.
17. Idea general de la raquianestesia.
18. Idea general de la infección quirúrgica.
19. Hemorragias quirúrgicas.—Medio de combatir las.
20. Heridas.—Sus variedades y tratamiento.
21. Concepto del desagüe quirúrgico. Conducta del practicante.
22. Quemaduras.—Sus grados y tratamiento.
23. Abscesos.—Variedades y tratamiento.
24. Luxación.—Esguinge.—Idea general de su tratamiento.
25. Emisiones sanguíneas locales.—Sus clases y técnica.
30. Lavado de los conductos auditivos y nasal.
31. Cuidados que requiere un traqueotomizado.—Limpieza y colocación de cánulas.
32. Cateterismo gástrico y duodenal Instrumental y técnica.
33. Modo de recoger y conservar productos orgánicos para su análisis.
34. Auxilios urgentes ante un caso de traumatismo grave.
35. Auxilios urgentes que debe prestar el practicante a un fracturado.
36. Asistencia y cuidados que requiere un enfermo infeccioso.
37. Vendajes compuestos y mecánicos.
39. Piel.—Anatomía.—Idea general. Forúnculo y ántrax.—Diatermia.—Nociones.
40. Inyecciones.—Sus variedades, instrumental y técnica.

Temas para el tercer ejercicio (Práctico)

1. Aplicación de vendajes en cabeza y cuello.
2. Aplicación de vendajes en el tronco.
3. Aplicación de vendajes en miembro torácico.
4. Elección del instrumental necesario para una laparatomía exploradora.
5. Elección del material e instrumental necesario para una trepanación craneal.
6. Elección del material e instrumental necesario para hernia estrangulada.
7. Elección de material e instrumental necesario para una amputación.
8. Elección de material e instrumental necesario para intubación y traqueotomía.
9. Puesta en marcha de un termocauterío.
10. Elección del instrumental para anestesia por inhalación.

Nacional, en cuyo supuesto se haría la liquidación sin desglose alguno. Zaragoza, 20 de julio de 1951.—El Director provincial, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS MILITARES

Núm. 3.713

BON. CAZADORES DE MONTANA
"NAVARRA" NUM. 1

BERTRAN FERRAGUT (Juan), del reemplazo de 1950, hijo de desconocido y de Francisca, natural de Barcelona, provincia de Barcelona, y vecindado en Barcelona, de 21 años de edad, de oficio escultor, estado soltero, estatura 1'710 metros, de pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba redonda, boca regular y color de pupila moreno y sano; encartado en procedimiento judicial por falta grave de deserción, comparecerá en el término de quince días ante el Teniente D. Francisco Araujo Soto, Juez instructor del Batallón Cazadores de Montaña "Navarra" núm. 1, con residencia en Lérida, Cuartel del General Sanjurjo, sito en la Meseta de Gardeny, bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde caso de no verificar la presentación en el plazo señalado.

Lérida, veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—El Teniente-Juez instructor, Francisco Araujo Soto.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.598

IGLESIAS (Manuel), de 17 años, domiciliado últimamente en Zaragoza, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, procesado por la causa número 539 de 1950 sobre robo, comparecerá ante el juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los *Boletines Oficiales del Estado* y de esta provincia, para otificar e el auto de su procesamiento en prisión, y ser constituido en la misma

Núm. 3.600

MARTINEZ HORNET (Mariano), natural de Lérida, de estado soltero, de profesión calderero, de 61 años de edad, hijo de Juan y de María, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado en causa número 29 de 1950, por el delito de robo, seguida en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado.

Núm. 3.605

OLIVER GABARRE (Angela), de 52 años de edad, hija de Lucas y Matilde, ambulante;

LOPEZ DIAZ (Elvira), de 18 años de edad, hija de Joaquín y Juana, soltera, ambulante;

ALVIRA HERNANDEZ (Ramón), de 53 años de edad, hijo de Antonio y Juana, casado, tratante; y

ALVIRA OLIVER (José), de 25 años de edad, hijo de Ramón y de Angela, casado y tratante, cuyas demás circunstancias y actuales paraderos se ignoran, como comprendidos en el núm. 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Huesca a fin de constituirse en prisión que les ha sido decretada en el sumario 25 de 1950, sobre robos.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 3.666

JUZGADO NUM. 2

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza, en juicio ejecutivo tramitado en este Juzgado a instancia de D. Antonio Esteban López contra D. Crisanto Arbuniés Parcas, sobre reclamación de 4.284'40 ptas. intereses y costas, ha acordado se cite a los herederos, o causahabientes de dicho ejecutante para que dentro del término de diez días se persone en estos autos, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Zaragoza, dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 3.714

CARINENA

El Juzgado de instrucción de Cariñena deja sin efecto la requisitoria referente al procesado Mariano Gracia Pellicer en causas números 32 y 33 de 1950, acumuladas sobre estafa, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de 21 de junio de 1951, por haber sido capturado y constituido en prisión provisional.

Cariñena a dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y uno. (ilegible).

Núm. 3.733

EJEA DE LOS CABALLEROS

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido, en providencia de hoy dictada en el sumario que se instruye con el número 38 de 1951 sobre estafa, se cita por medio de la presente a Joaquín Puyal Martínez, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, y a Ricardo Lázaro Gracia, de 33 años de edad, soltero, natural de Mezquita, domiciliados ambos en Zaragoza, y cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, para que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado a fin de ser oídos en calidad de denunciados, bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que los nombrados Joaquín Puyal Martínez y Ricardo Lázaro Gracia se tengan por citados en legal forma, expido la presente que firmo en Ejea de los Caballeros a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.682

TARAZONA

D. Andrés Martínez Sanz, Juez de instrucción de la ciudad de Tarazona y su partido;

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Benigno Giménez Ferreruela, de 35 años de edad, soltero, vendedor ambulante, natural de León, que dijo ser vecino de Soria, y domiciliado en calle San Pedro, número 25, que es persona distinta de otro de los mismos nombre y apellidos, edad y naturaleza, diferenciándose en que es casado con María de los Dolores Ramírez Hernández, y vecino de Valladolid (calle Fuente del Sol, 33), para que comparezca en el término de diez días ante este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional dictado en su contra, constituirse en ésta, recibirle declaración indagatoria y prestar fianza de 3.000 pesetas para garantizar las responsabilidades civiles que puedan declararse procedentes en la causa, bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a la Policía judicial la busca y captura del procesado, poniéndolo, de ser habido, a disposición de este Juzgado en el Depósito municipal de esta ciudad, y

a resultas del sumario seguido contra el mismo con el número 5 de 1951, sobre estafa.

Dado en Tarazona a catorce de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—Andrés Martínez Sanz.—El Secretario, (ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.712

JUZGADO NUMERO 2

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 353-51, se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Enrique Pérez Puyol, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Longares (Zaragoza), para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en la calle de Predicadores, número 58, segundo izquierda) el día 8 de agosto y hora de las diez de su mañana, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por hurto.

Zaragoza, veinte de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.707

JUZGADO NUM. 3

D. Avelino Vilas Ferrando, Juez municipal del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil instado por D. Manuel Lechuz Pérez contra herencia yacente o herederos desconocidos de D. José Baeta Biota y D.^a Teodora Royo Gracia, y para hacer efectivas las responsabilidades impuestas a los demandados, se saca a la venta en pública subasta por primera vez, en el término de veinte días hábiles, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado (Predicadores, 60, segundo) el día 27 de agosto próximo, a las diez de su mañana, la finca siguiente:

"Urbana o casa sita en el monte de Torrero de esta ciudad, barrio de la Esperanza y calle de Jerez, número 11; consta de planta baja con un pequeño patio de luces enclavado dentro del perímetro de la casa misma. Mide la casa, con inclusión del patio, 41 metros cuadrados, con una línea de fachada de 4'50 metros. Tiene entrada por la misma puerta del edificio general, del cual es esta casa su mitad izquierda; y la derecha pertenece a D. Mariano Marcos Rodríguez. Lindante: Por su frente, con la indicada calle de su situación; por su derecha entrando, con la casa del citado Mariano Marcos Rodríguez, y por la espalda o su izquierda, la de Pascuala Petriz. Inscrita al folio 78 del tomo 1-541, libro 541 de la sección segunda, finca número 19.525, inscrip-

ción cuarta. Valorada en 3.600 pesetas.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; no siendo admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que no existan títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el proporcionárselos, toda vez que no han sido presentados por la parte demandada; que las situaciones estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda para quien desee examinarlas, y se previene que las cargas y gravámenes anteriores, referentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante acepta las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—El Juez municipal, Avelino Vilas Ferrando.—P. S. M.: El Secretario, F. Cardós.

JUZGADOS COMARCALES

Núm. 3.732

LA ALMUNIA DE DONA GODINA

D. Jesús Santacruz Velázquez, Juez comarcal de esta villa de La Almunia de Doña Godina;

Por el presente hago saber: Que en providencia dictada en esta fecha en juicio de faltas número 25 de 1951, sobre lesiones, contra Antonio Escudero Giménez y Miguel López Díaz, y firme la sentencia e ignorando el paradero de dichos condenados, he acordado la notificación y traslado a los mismos en el "Boletín Oficial" de esta provincia, de la siguiente

Tasación de costas:

Por derechos de los señores Juez, Fiscal, Secretario y del Agente en el presente juicio y ejecución, 36'35 pesetas.

Derechos de peritos médicos, 15 pesetas.

Indemnización testigo, 23'30 ptas.

Por reintegro del expediente, pesetas 35.

Total, s. e. u. o., 109'65 pesetas.

De cuya tasación se da vista por término de tres días a cada uno de los condenados, Antonio Escudero Giménez y Miguel López Díaz, que se

encuentran en ignorado paradero, y se les requiere al pago de la expresada cantidad, por mitad entre ambos, así como para que se constituyan en prisión al objeto de cumplir la pena de quince días y dos días, respectivamente, de arresto menor, que les ha sido impuesta.

Y al propio tiempo se ruega y encarga a las Autoridades civiles y Policía judicial la busca y captura de los expresados condenados, y su conducción a disposición de este Juzgado.

La Almunia de Doña Godina, a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—Jesús Santacruz.—El Secretario: P. H., Ferrer Blanco.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.755

Comunidad de Regantes de Alforque

En cumplimiento del artículo 45 de las Ordenanzas de la Comunidad de Regantes de Alforque (Zaragoza), por medio del presente anuncio se convoca Junta general para la reunión ordinaria que tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento el día 1.º de septiembre próximo, a las doce horas en primera convocatoria, y caso de no asistir suficientes miembros de la Comunidad en esta convocatoria se reunirá en segunda, a las diecisiete horas del mismo día, a fin de tratar, acordar y deliberar sobre los asuntos siguientes:

1.º Examen de la Memoria que ha de presentar el Sindicato.

2.º Examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos que para el año siguiente ha de presentar igualmente el Sindicato.

3.º Elección de Presidente de esta Comunidad y mitad de los Vocales de Sindicato y del Jurado de Riegos, así como de los suplentes que han de reemplazar a los que cesan en sus cargos.

4.º Examen de las cuentas de ingresos y pagos realizados desde la última Junta general.

5.º Ruegos y preguntas.

En esta Junta general, que deben asistir todos los que integran dicha Comunidad, no podrá ser discutido ningún asunto que no se encuentre dentro de las Ordenanzas y Reglamentos por los cuales se rige esta Comunidad de Regantes.

Alforque, 27 de julio de 1951.—El Presidente, Mariano Luna.—El Secretario, Pedro Eito.

TIP. HOGAR PIGNATELLA